Los capitanes, cabos o comisarios que se encuentran a cargo
de la gente de guerra an de distintamente
ser jueces de las causas civiles y criminales que
en la jornada se expedieren y se ofrecieren y se
ubieren causado, y en ellas y de sus apelaciones se busca-
en el de mi Consejo de guerra y no en otro tribunal.

Y las causas civiles quando fuera la gente de
asiento se an de interponer las apelaciones para ante la
audiencia y chancillería a que de costumbre se suele a-
pelar, o ante los otros jueces superiores a quien toca re-
conocer [illegible] distrito [illegible] tiene la tal conocimiento
[illegible] porque en tales casos se a de apelar para el [illegible]
de guerra como está dicho.

Que en las apelaciones de las causas criminales
se guarde esta orden

Que todas las apelaciones que se interpu-
sieren de las sentencias y interlocutorias que dieren
los alcaldes mayores o demás [jueces] que tuvieren
el distrito de las dichas audiencias y
chancillerías a quien toca o ante los otros jueces supe-
riores adonde se suelen y pueden acudir de ellos
[illegible] a de quedar a arbitrio de quien apelare
[illegible] para ante los de mi Consejo de guerra o para ante la
audiencia o otros jueces, y si ambas partes apelaren
para tribunales distintos se a de preferir la apelación de
la que primero se presentare.

Todo lo qual es mi voluntad que tenga cumplido
efecto y que se guarde ynviolablemente sin embargo
de las cédulas que hasta aora se an representado
y de las demás que se pueden ofrecer contrarias a ello
[illegible] mi [illegible] particularmente [illegible] y [illegible]
[illegible] y mando que se traslade [illegible]